

## REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU- SUCRE

**Santiago de Tolú, Sucre, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

CEDENTE: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: ERLINSON WBEIMAR ARBELAEZ CC. 1104866918

Mediante escrito allegado a este Juzgado el 11 de septiembre de 2023, los señores SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.707691 expedida en Bogotá, actuando en calidad de apoderada General del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG; conforme al poder otorgado mediante ESCRITURA PÚBLICA No 17930 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la notaría 29 del círculo de Bogotá, y VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.894 expedida en Cali, actuando en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme al poder otorgado mediante ESCRITURA PÚBLICA NO. 194 DEL 31 DE ENERO DE 2019, otorgada en la notaría 44 del círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla,; han convenido instrumentar, la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos,

Primeramente estudiaremos la subrogación convencional celebrada entre BANCOLOMBIA con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., la cual encontramos regulada en los artículos 1669 y 1670 del Código Civil así:

**“ARTICULO 1669. <SUBROGACION CONVENCIONAL>. Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.**

**ARTICULO 1670. <EFECTOS DE LA SUBROGACION>**. *La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas\* e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.*

*Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.”*

Así las cosas se torna procedente la aceptación de la subrogación celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS correspondiente a cesión del crédito adeudado por la ejecutada.

Sin embargo como no se tiene claridad sobre el total del derecho cedido, se dispondrá requerir a BANCOLOMBIA y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que indiquen el valor total del negocio jurídico de la cesión de los derechos.

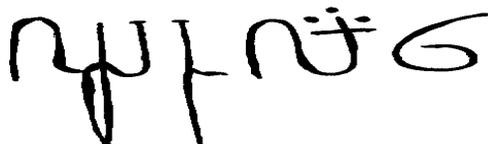
En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la subrogación celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. con el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, correspondiente a la cesión del crédito adeudado por el ejecutado ERLINSON WBEIMAR ARBELAEZ , de acuerdo a las explicaciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, y a **BANCOLOMBIA S.A.**, para que informen el monto exacto de la obligación que cede con el fin de que la misma sea determinada y más específica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Santos Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f754dac916dbf08d11cfb5d4481dbb1ec9508892c6de21bc49dafba9bca1395e**

Documento generado en 11/01/2024 03:37:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**